

solicitante y a la empresa, disponiendo el solicitante de un plazo de quince días para formular las alegaciones que considere oportunas.

Examinadas las mismas o transcurrido dicho plazo sin que hubiesen sido formuladas, la Fundación Tripartita trasladará la propuesta de liquidación resultante al INEM, quien dictará resolución de liquidación de la ayuda concedida que será notificada al interesado y a la empresa por la Fundación Tripartita. Dicha resolución agota la vía administrativa.

12.3 Para que los pagos se hagan efectivos a la empresa, esta deberá presentar certificación original, o copia debidamente compulsada, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

13. Control y seguimiento.—Los beneficiarios de las ayudas establecidas en esta convocatoria, quedan sometidos a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de junio de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 2001), según la cual corresponde a la Fundación Tripartita las actuaciones de comprobación, seguimiento y control técnico, sin perjuicio de las actuaciones de control que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, Inspección de Trabajo y Seguridad Social e Instituto Nacional de Empleo, y a las previstas en el Tribunal de Cuentas. En el caso de las acciones cofinanciadas por Fondos Comunitarios, también quedarán sometidos a las actuaciones de Comprobación y Control de los órganos con competencias sobre los mismos.

14. Reintegro de la ayuda otorgada.—La ayuda que se otorgue a los Permisos Individuales de Formación, podrá ser total o parcialmente objeto de reintegro en los supuestos señalados en el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de junio de 2001.

15. Plazo de presentación y resolución.—Las solicitudes de financiación de Permisos Individuales de Formación se presentarán en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes se resolverán de acuerdo con las disponibilidades de fondos, en el plazo máximo de los seis meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud deberá entenderse desestimada.

Disposición transitoria.

De las solicitudes de financiación de los Permisos Individuales de Formación para el curso 2000-2001, que fueron presentadas en plazo y al amparo de la Resolución de la Dirección General del INEM, de 22 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), de convocatoria de PIF para los cursos 1999-2000 y 2000-2001, y que no fue objeto del desarrollo normativo específico mencionado en la disposición adicional primera de aquella resolución, la ejecución del permiso se podrá realizar entre el 1 de septiembre del año 2000 y el 31 de julio de 2001.

Los requisitos para su financiación y el pago de dichos permisos se realizará de acuerdo a lo establecido en la presente convocatoria.

A tal efecto, la certificación se realizará según lo dispuesto en el apartado 11 de la presente convocatoria.

Disposición adicional primera.

La información contenida en las solicitudes presentadas al amparo de la presente Convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de confidencialidad de datos.

Asimismo del resultado de la Convocatoria, el INEM publicará las cuantías de las ayudas y sus beneficiarios de acuerdo con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional segunda.

Los incumplimientos en la aplicación de las ayudas recibidas por los beneficiarios constituirán infracción sancionable de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Madrid, 4 de julio de 2001.—La Directora general del INEM, Dolores Cano Ratia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14626 *ORDEN de 11 de julio de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector extractivo, de la acuicultura y comercial pesquero para el fomento de actividades de colaboración y representación durante 2001.*

La Ley 3/2001, de 26 marzo, de Pesca Marítima del Estado, en el apartado g) del artículo 3, determina como uno de los fines de dicha Ley, fomentar el asociacionismo en el sector pesquero.

El Real Decreto 950/1997, de 20 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de diferentes Organismos autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece, en su artículo 14, entre las funciones que ejercerá el Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), el fomento de las asociaciones, cooperativas y empresas de carácter extractivo, transformador y comercial de los productos de la pesca y cultivos marinos.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, aprobó el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas. Por otra parte, el apartado 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

Las ayudas reguladas en la presente norma se gestionarán por la Administración General del Estado con el fin de garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de los potenciales beneficiarios en todo el territorio nacional, y atendiendo al ámbito estatal y carencia de fin de lucro de las entidades beneficiarias.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión «en régimen de concurrencia competitiva» de las subvenciones a las entidades relacionadas en el artículo 3 para el fomento de las siguientes actividades:

- De representación ante los Organos de la Administración General del Estados y/o de la Unión Europea o de participación en sus órganos colegiados.
- De representación, coordinación y defensa de los intereses profesionales y económicos de sus asociados en los ámbitos comunitario, supracomunitario y europeo.
- Las de su propio funcionamiento, para el normal cumplimiento de sus fines estatutarios.
- Actividades tendentes a fomentar el conocimiento, el estudio y la formación de sus asociados en materia de interprofesión y de calidad en los productos de la pesca.
- De especial interés para el sector extractivo, acuícola y comercial pesquero en España, en base a la realización de proyectos de las siguientes clases:

Realización de encuestas, estudios o informes sobre los diversos problemas existentes en la actividad pesquera extractiva o comercial.

Celebración de congresos, simposios, conferencias, ferias y otros actos similares.

Otras actividades tendentes a fomentar el asociacionismo en el sector de la pesca extractiva en España.

f) Los de captación de nuevos socios, excepto para los beneficiarios contemplados en la letra d) del apartado 1 del artículo 3.

2. Dichas actividades se deberán realizar desde el 16 de noviembre de 2000 hasta el 31 de agosto de 2001.

3. No serán subvencionables aquellos gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone el solicitante a otras entidades asociativas pesqueras de ámbito local, provincial o nacional.

Artículo 2. *Financiación.*

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al concepto presupuestario 21.208.718B.481 del

vigente Presupuesto de gastos del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (en adelante FROM).

2. Hasta el 20 por 100 de la dotación presupuestaria prevista en el apartado anterior se podrá destinar a subvencionar proyectos de actividades a que se refiere la letra e) del apartado 1 del artículo 1.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las siguientes entidades de ámbito supraautonómico legalmente constituidas:

- a) Organizaciones profesionales del sector extractivo pesquero así como sus federaciones y confederaciones.
- b) Organizaciones representativas de las cooperativas, cofradías de pescadores y asociaciones extractivas de la pesca.
- c) Organizaciones representativas del sector de la acuicultura y comercializador mayorista.
- d) Organizaciones sindicales constituidas con el fin de representar los intereses socioeconómicos de sus asociados, vinculadas al sector pesquero, para las actividades a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 1 de la presente Orden.

Las organizaciones integradas en otras de ámbito superior no tendrán derecho a recibir subvenciones por estas actividades en el caso de que estas últimas lo soliciten.

2. Dichas entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que carezcan de fines de lucro. A estos efectos se considera que carecen de fines de lucro aquéllas que también desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.
- b) Que se hallen al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Artículo 4. *Cuantías de las ayudas.*

La cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta el 75 por 100 de los gastos corrientes que por la Presidencia del FROM se consideren subvencionables, excepto en la letra e) del apartado 1 del artículo 1, que podrá alcanzar hasta el 60 por 100 de los gastos asumibles, y en la letra f) del apartado 1 del artículo 1, que podrá alcanzar el 90 por 100, siempre y cuando el incremento de socios realizado hasta el 1 de agosto de 2001, sea superior en un 10 por 100 al existente al 10 de Diciembre de 2000

Artículo 5. *Límites de las ayudas.*

1. En ningún caso, el importe de la subvención, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

2. La cuantía total de las ayudas concedidas en ningún caso podrá superar la cantidad de cuarenta millones de pesetas.

Artículo 6. *Criterios de valoración.*

Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

- a) Presupuesto de la actividad y su financiación.
- b) Amplitud de los intereses económicos y sociales de la entidad solicitante y grado de efectiva difusión de la actividad.
- c) Experiencia en actividades realizadas, estudios presentados, informes, otras publicaciones y demás datos similares.
- d) Cuantía de las cuotas que debe satisfacer a las instituciones nacionales, comunitarias e internacionales en las que la entidad solicitante está integrada.
- e) Grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas en anteriores convocatorias, en su caso.
- f) Hallarse integrada en Asociaciones de Organizaciones Nacionales de Pesca de la Unión Europea.
- g) Formar parte de los Comités de Pesca de la Comisión de la Unión Europea, así como en los distintos órganos de consulta de la Administración pesquera nacional.

h) Incremento en número de asociados individuales o colectivos en los ejercicios de 1999 y 2000.

Artículo 7. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Presidente del FROM (calle Corazón de María, 8, 28002 Madrid) y vendrán acompañadas por:

- a) Copia con el carácter de auténtica, o fotocopia compulsada, de los Estatutos, debidamente legalizados, y relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud, debidamente certificada por el titular del órgano estatutario al que corresponda su expedición.
- b) Declaración expedida por el representante legal de la entidad, en la que se haga constar si está integrada o asociada a otra entidad u organización de ámbito nacional o internacional, así como relación de las asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.
- c) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- d) Acreditación prevista en el artículo 3.2.b) de la presente Orden. en la forma establecida en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.
- e) Memoria detallada de las actividades llevadas a cabo en el año 2001, hasta el día de presentación de la solicitud y que puedan ser objeto de subvención, medios con que cuenta y fecha de realización, con indicación de todos aquellos aspectos que, en consonancia con lo expresado en el artículo 6 de la presente Orden, puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y alcance de la subvención, con especial referencia, en su caso, a la participación prevista por parte del peticionario en instituciones comunitarias e internacionales hasta la citada fecha.
- f) Relación detallada en la que se desglosen los ingresos y gastos asociados a las actividades que se han desarrollado, conforme a la descripción efectuada en la memoria preceptiva enunciada en el apartado anterior, con especial mención de otras ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.
- g) Relación de socios en los años 1999 y 2000, debidamente certificada por el titular del órgano estatutario al que corresponda su expedición, con expresión, si las hubiere, a entidades de inferior rango integradas en la que efectúa la solicitud. Quedan exentas de esta obligación las entidades a que se refiere el artículo 3.1.d).
- h) En caso de solicitar ayudas de acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 1, proyecto ejecutado de ampliación de socios hasta el 1 de agosto del año 2001.

2. El plazo para presentar las solicitudes será desde el 1 al 31 de agosto de 2001(ambos inclusive). Se presentarán en el Registro General del FROM, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Artículo 8. *Instrucción y resolución.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaría General del FROM, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

2. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, se formulará la oportuna propuesta de resolución. Dicha propuesta deberá expresar, según los criterios de valoración a que se refiere el artículo 5:

- a) La relación de solicitantes para la que se propone la concesión de la ayuda.
- b) La cuantía de la ayuda.

En el supuesto de que la cuantía de las ayudas propuestas superase la cantidad a que se refiere el artículo 5.2, las ayudas serán minoradas a prorrata entre todos los solicitantes, una vez contabilizados los gastos subvencionables, de acuerdo con las facturas que se adjunten hasta la fecha de finalización del plazo de solicitud.

3. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, se resolverá por el Presidente del FROM.

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

5. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el apartado 7 del artículo 6 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

6. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de 30 de diciembre de 1998, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por lo que podrán ser recurridas en alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 9. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Acreditar la realización de las actividades para las que se solicita la ayuda de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 10, de la presente Orden.

b) Hacer constar en la solicitud de ayuda la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales y de otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. También se incluirá el compromiso de que, en el supuesto de recibirse otra ayuda para el mismo fin, después de haber sido presentada la solicitud, se comunicará inmediatamente este hecho al órgano que resolvió su concesión.

En estos casos se podrá producir la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

c) Incorporar de forma visible en el material de promoción y publicidad de la actividad un logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. FROM que permita identificar el origen de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación del FROM y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las del Tribunal de Cuentas.

Artículo 10. *Justificación de los gastos y pago.*

1. Los solicitantes están obligados a acreditar la realización de las actividades para las que se solicita la subvención hasta el 31 de agosto de 2001, mediante los justificantes originales de los gastos realizados y una memoria justificativa cuyos contenidos mínimos sean los siguientes:

a) Identificación del beneficiario.
b) Descripción de la actividad realizada, valorización de los resultados obtenidos y grado de difusión de dicha actividad, que comprenderá, además, una relación nominativa y el número del documento nacional de identidad de los participantes.

c) Original de las facturas y documentos justificativos de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada, junto con un resumen general de los mismos, en el que figuren los gastos relacionados y agrupados, de acuerdo con los epígrafes del presupuesto presentado al solicitar la subvención.

Para la justificación de los gastos de alojamiento, manutención y locomoción se aplicarán los criterios y requisitos establecidos en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio cuyos importes han sido revisados por acuerdo del Consejo de Ministros y publicados mediante Resolución de 22 de enero de 2001.

Para la justificación de las actividades docentes se aplicarán los criterios y requisitos establecidos en la Orden Ministerial de 29 de abril de 1999, por la que se establecen las normas y los baremos retributivos, aplicables a las actividades docentes y formativas desarrolladas en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; a las actividades relacionadas con la gestión de las publicaciones editadas por el Departamento y a la participación en los Jurados de Valoración constituidos en el mismo; modificada por Orden de 24 de septiembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo y 1 de octubre de 1999, respectivamente).

d) Declaración de las subvenciones concedidas o pendientes de conceder por otras Administraciones Públicas, entes públicos, tanto nacionales como internacionales y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

e) Documentación que acredite fehacientemente el incremento de socios, en su caso, realizado hasta el 1 de agosto de 2001 respecto a los existentes al 10 de Diciembre de 2000. A tal efecto, deberá aportarse solicitud de incorporación a la entidad con expresión de su compromiso de permanencia mínima de 3 años a contar desde su admisión en la entidad.

2. Una vez realizada esta justificación se procederá al pago de las ayudas a los beneficiarios.

Artículo 11. *Reintegros.*

Las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición adicional segunda.

A efectos de mantener la continuidad en la realización de las actividades objeto de subvención, aquellas actuaciones realizadas o iniciadas a partir del día 16 de noviembre de 2000, podrán ser objeto de subvención con cargo al presente ejercicio de 2001.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Presidente del FROM para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

14627 *ORDEN de 12 de julio de 2001 por la que se regula la concesión de las subvenciones previstas en la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados, por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados durante el año 2000.*

La Directiva 75/439/CEE, del Consejo, de 16 de junio, modificada por la 87/101/CEE, de 22 de diciembre de 1986, contiene la normativa comunitaria relativa a la gestión de aceites usados. Esta Directiva, en su artículo 13, establece que, como contrapartida a las obligaciones impuestas por los Estados miembros en esta materia, las empresas de recogida o de tratamiento de aceites usados podrán recibir ayudas para compensarles por los servicios prestados, siempre que dichas ayudas no superen los costes anuales no cubiertos por dichas empresas, teniendo en cuenta un beneficio razonable.

La anterior Directiva se incorporó al ordenamiento interno español mediante Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados, modificada por la de 13 de junio de 1990, en cuyo apartado decimoquinto ya se contempla la habilitación para que, en el ámbito del Estado español y de conformidad con la Directiva 75/439/CEE, las Administraciones puedan conceder ayudas públicas para la gestión de aceites usados.

Por otra parte, la reciente doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en materia de ayudas y subvenciones públicas obliga a establecer